

CGP.
INFORME SECRETARIAL. 50001311000119942804800. Villavicencio, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

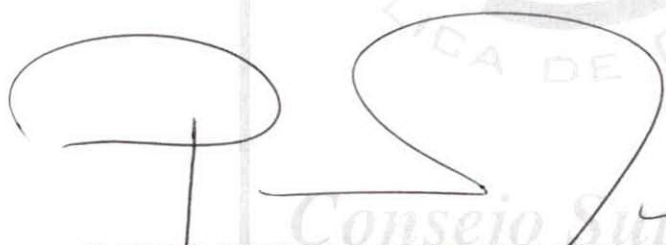
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Adiciónese la providencia de fecha en el sentido de no conceder el recurso de APELACION por improcedente, toda vez que se trata de un proceso verbal sumario de única instancia.

Acláresele al abogado que en el presente caso no había lugar a desatar el conflicto de competencia, como quiera que ésta no le correspondía al Juzgado Cuarto de Familia de ésta ciudad sino a los Juzgados de Familia de la ciudad de Bogotá, Reparto; teniendo en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra en dicha ciudad y la cuota vigente no es precisamente la fijada por éste juzgado por que fue **modificada** por el ICBF.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 176
del 24 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME DE SECRETARIAL. 2002-00469-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase notificado al demandado del auto que dio trámite a la petición de exoneración de cuota alimentaria, formulada mediante apoderado por el señor EDGAR RENGIFO.

No se tiene en cuenta la contestación presentada por el joven EDGAR STIVEN RENGIFO CADENA, comoquiera que carece del derecho de postulación y por ende debe actuar mediante apoderado judicial.

Para que renga lugar la audiencia prevista en el numeral 6° del art. 397 del CGP, se señala la hora de las 2pm del día 25 del mes de Octubre del 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas. **Líbrese oficio** enterando a las mismas sobre la anterior determinación. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita. **Requírase** al demandado para que si a bien lo tiene, otorgue poder a un abogado que lo represente en la audiencia, o sugiérasele que acuda a la Defensoría del Pueblo para que allí se le asigne un apoderado si carece de los recursos necesarios para contratar uno de confianza.

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Por la parte actora:

DOCUMENTOS:

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda, en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandada:

No se decretan comoquiera que no se tuvo en cuenta el escrito de contestación.

De oficio:

DOCUMENTOS:

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

Practíquese interrogatorio de parte al demandante y al demandado.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

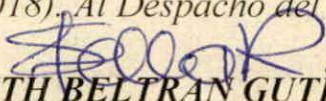
	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>176</u>	del
<u>2A Sept 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

*Consejo Superior
de la Judicatura*

68

INFORME DE SECRETARIAL. 2008-00329-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

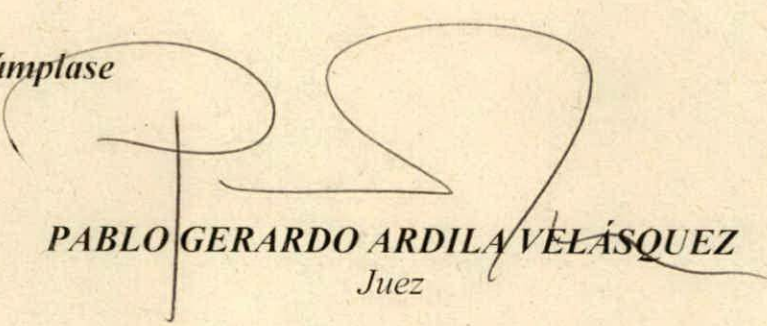
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se aclara la señora LINA JULIETH GUTIERREZ CALDERÓN que el presente proceso se encuentra legalmente terminado por pago total de la obligación, conforme se dispuso en auto del 15 de febrero de 2011¹. De manera que si el señor JHON JAIRO TURRIAGO RIAZA, ha incumplido nuevamente con la cuota alimentaria, **deberá** promover una nueva ejecución. No obstante, ante la prevalencia de los derechos de la menor ANGELY YOLIMA RIAZA GUTIERREZ y su interés superior, **se dispone:**

Oficiese al Pagador del Ejército Nacional para que reanude el descuento de nómina de la cuota alimentaria que se hacía al demandado, suspendido mediante auto del 15 de junio de 2018, y comunicado con oficio No. 1176 del 29 de junio de 2018², el cual queda sin efecto. **Líbrese y remítase el oficio** correspondiente por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>176</u> del
<u>24 sept 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

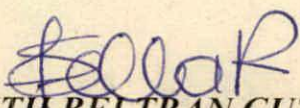
¹ Folio 131 C.I.

² Folio 145 C.I.

C6p.

INFORME DE SECRETARIAL. 2012-00245-00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria

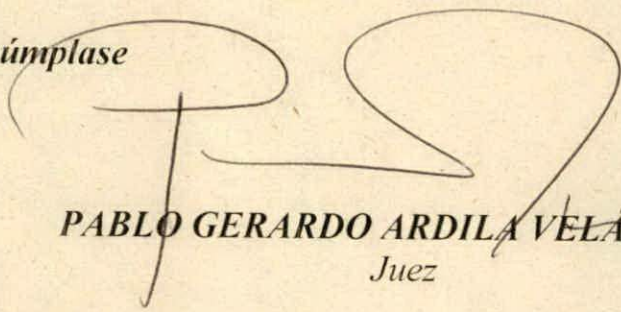

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Devuélvase el proceso a la Secretaría para que se compute el término de que trata el literal b) numeral 2° del art. 317 del CGP. Salvo que se presente la actualización de la liquidación del crédito de acuerdo a lo indicado en el ordinal 1.- párrafo segundo del auto anterior, o cualquier otra actuación de impulso procesal a instancia de las partes, **deberá observarse** estrictamente el cumplimiento del referido término.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>176</u>	del
	<u>24 sept. 2018</u>	<u>\$.</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

Cgp.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120120028300. Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

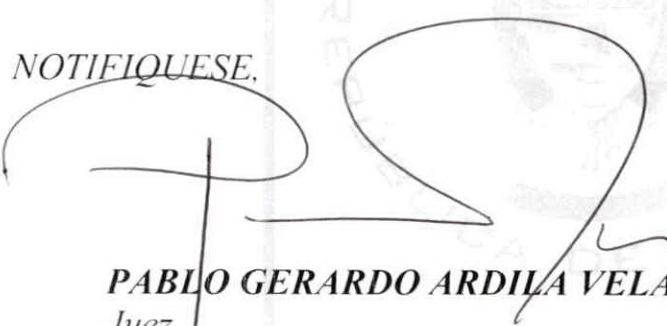

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Sería el caso impartir aprobación a la liquidación elaborada por la parte actora, no obstante no puede hacerse toda vez que omitió incluir el abono de \$400.000.00 efectuado por el demandado el día 9 de diciembre de 2016, conforme puede verse según recibo o comprobante obrante a folio 108. Se advierte que el juzgado no la modifica para mantener la forma en que fue presentada y solicita a la apoderada incluir el abono efectuando la amortización como lo hizo con los otros abonos y volverla a presentar, para su aprobación.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 176

del 24 Sept 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6f.
INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140021000. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el documento allegado por la demandante, la custodia del joven JORGE IVAN PUERTO LOPEZ fue definida nuevamente a cargo de aquella, se dispone Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que se continúe en forma normal con el descuento de la cuota alimentaria mensual a cargo del señor EXEOMO PUERTO ALFONSO y a favor de la señora CELINIA LOPEZ GOMEZ, Adviértaseles que los depósitos deberán constituirse como tipo 6 y no como tipo 1. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 176

del 24 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIAL. 2015-00039-00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

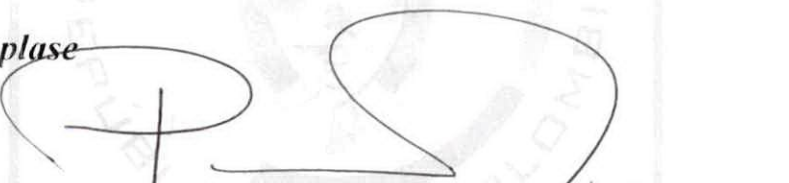
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría, elabórese nuevo citatorio para la notificación personal del demandado, toda vez que el retirado por la apoderada de la parte actora conforme a la constancia de retiro vista al folio que antecede¹, señala que el ejecutado dispone del término de cinco (5) días para hacerse presente en este Juzgado a efectos de recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, siendo que el término que debió otorgarse es de diez (10) días, habida cuenta que el señor **ANDRÉS FABIAN GODOY BARRERO**, reside en un municipio diferente al de la sede de este Despacho judicial (num 3º art. 291 CGP).

Proceda de conformidad, y déjese el citatorio a disposición de la interesada para que adelante el respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 176 del
24 sept 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

¹ Folio 72 C.1.

6p.
INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170006600. Villavicencio, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

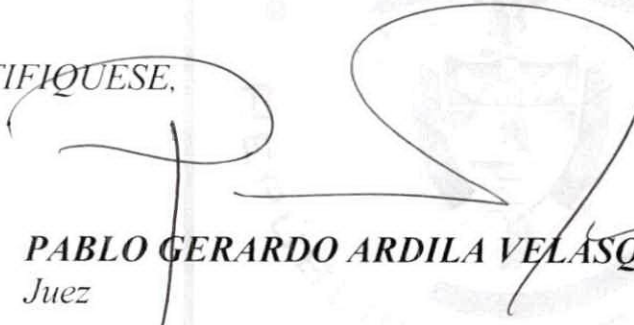

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Previo a ordenar seguir adelante la ejecución, **REQUIERASE** al abogado WILLIAM ERNESTO GONZALEZ, de manera inmediata para que plasme la aceptación del cargo para el cual fue designado en auto del 8 de junio de 2018, puesto en conocimiento telefónicamente el día 27 de junio de 2018. Recuérdesele que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de las acciones disciplinarias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 176
del 24 sept 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00066-00. Villavicencio, cinco (5) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

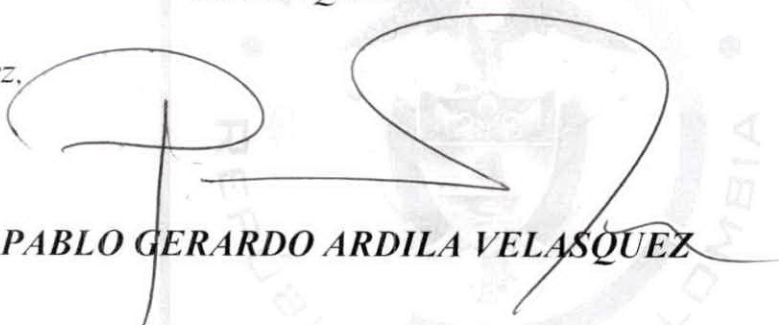
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el Art. 466 del Código General del Proceso, no se accede a decretar la medida solicitada toda vez que sobre el inmueble pesa embargo de éste juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 176 del

24 sept 2018


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

C6f.
INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00201-00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo informado por la sección de nómina de Ejército Nacional a los folios 51 a 53 de este cuaderno, se advierte que las consignaciones realizadas por dicha entidad a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, obedecen a los descuentos o retenciones relativas al embargo decretado por el Juzgado en contra del demandado, lo cual se confirma al observar la correspondencia entre las fechas y valores retenidos por el Ejército Nacional y el reporte de depósitos judiciales visto al folio 48 C.1, lo que permite inferir que si en los mencionados depósitos aparecen consignados a favor de "GREYCI YOVANA RODRIGUEZ VALDEZ", se trata de un error mecanográfico del Banco Agrario de Colombia, al momento de constituir los mismos.

Siendo así, y comoquiera que mediante escrito del 12 de diciembre de 2017¹, las partes, de consuno solicitaron al Juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares, por ser procedente se accederá a tal pedimento toda vez que aquellas tienen plena disposición del derecho.

Es de precisar que en el mencionado documento en donde las partes manifiestan que existe pago total de la obligación reclamada y por la cual se libró mandamiento ejecutivo, no señaló nada sobre a quién debía hacerse la entrega de los dineros retenidos, por manera que, al haberse satisfecho la obligación de forma ajena o alterna al proceso como ha sido indicado por los intervinientes, la solicitud de entrega de dineros presentada por la parte actora debe ser igualmente coadyuvada por el demandado, pues se trata de dineros que le fueron retenidos por cuenta de esta ejecución, en la que como fue informado al Juzgado, se presentó pago total de la obligación por parte del ejecutado.

Por lo anterior, se autorizará a la Secretaría que por el medio que resulte más expedito, requiera al señor ELVIS AGUIAR MARULANDA, para que manifieste si coadyuva la petición de la actora para que se entreguen a la misma los dineros que le fueron retenidos por el Ejército Nacional a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Consecuencialmente, el **Juzgado dispone:**

1.- Terminar el proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

2.- Levántense todas las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** como corresponda.

¹ Folio 47 C.1.

3.- Se autoriza a la Secretaría que por el medio que resulte más expedito, requiera al señor ELVIS AGUIAR MARULANDA, para que manifieste si coadyuva la petición de la actora para que se entreguen a la misma los dineros que le fueron retenidos por el Ejército Nacional a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. En caso afirmativo, deberá dejarse constancia de la respuesta en las diligencias, y sin necesidad de nuevo auto que lo ordene, elabórese orden de pago a favor de la actora por el valor total de los dineros consignados por el Ejército Nacional.

4.- Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 176 del
24 sept 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00463-00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN MÉXICO, informó la dirección de notificaciones del demandado¹, se requiere a la parte actora para que proceda a su notificación en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se precisa a los interesados que el citatorio para la notificación personal del señor JAIME ALONSO CANO HERNÁNDEZ, fue elaborado por la Secretaría del Juzgado y se encuentra a su disposición para ser retirado a fin de que gestionen su trámite.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.


Consejo Superior de Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 176 del
24 Sept 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

¹ Folio 25.

68.

INFORME DE SECRETARÍA. No. **50001311000120180030200.**
Villavicencio, diez (10) de septiembre de 2018. Al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **RAFAEL RAMÓN PEREZ ARGUMEDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor **RAFAEL EDUARDO PEREZ GUARIN** representado legalmente por su progenitora **SANDRA PATRICIA GUARIN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$3.464.170.00)** que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas alimentarias mensuales, dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias o saldos de aquellas, que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Téngase a la estudiante de derecho **LAURA GISSELLE MOLINA MARTINEZ** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

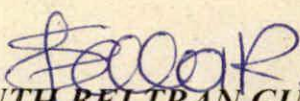
La presente providencia se notificó por ESTADO

No 176 de 24 Sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p.
INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00302-00. Villavicencio, diez (10) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que la solicitud de medida cautelar es procedente, se dispone:

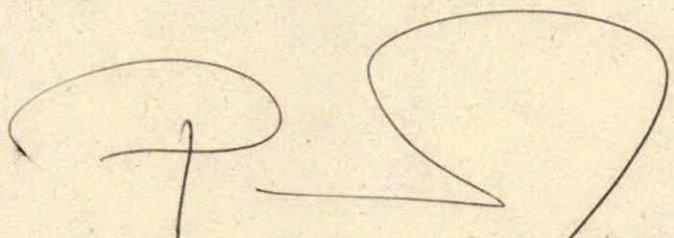
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 25% % del salario que percibe el demandado RAFAEL RAMÓN PEREZ ARGUMEDO por cuenta de la ARMADA NACIONAL en su condición de infante de la marina.

La medida anterior se limita hasta la suma de \$ 7.000.000.

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribase la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 176 del

24 Sept 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria